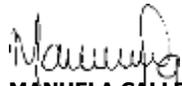


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190013000
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fredy Abello Bolaños

CONSTANCIA SECRETARIAL veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. La apoderada de la parte actora agregó el veintisiete de julio pasado prueba de la notificación por aviso efectuada al demandado Fredy Abello Bolaños, el cual fue notificado a través de aviso el pasado 23 de julio del 2021. Se tiene por notificado el día 26 de julio de 2021. Días para retirar copias: del 27 al 29 de julio 2021. Días para proponer excepciones: desde el 30 de julio al 12 de agosto de 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

El ciudadano Fredy Abello Bolaños, suscribió pagaré número 4481860002426895 por valor de \$3.332.004 como concepto de capital, calendado el cinco de marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; y pagaré número 066706100006499, por valor de \$3.898.599 como concepto de capital, fechado el catorce de noviembre de dos mil quince y pagadero el nueve de diciembre de dos mil dieciocho, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Fredy Abello Bolaños.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190013000
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fredy Abello Bolaños

Por auto del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se libró mandamiento de pago y simultáneamente se decretó la cautela pedida.

La presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado veintitrés de julio de dos mil veintiuno. En el término el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que contienen una obligación clara, expresa y exigible; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieron excepciones de mérito al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190013000
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fredy Abello Bolaños

R E S U E L V E

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Fredy Abello Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía número 1.106.738.417, de conformidad con la providencia del catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE

ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 63

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190013000
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Fredy Abello Bolaños